

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO No. 38/89 RAMA EXTRACTIVA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 2020, se reúnen, por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA), representada en este acto por el Señor Héctor Oscar Laplace - Secretario General, y por la otra, la Cámara Argentina de Empresarios Mineros (CAEM) representada por el Lic. Luciano Berenstein, quienes acuerdan lo siguiente:

1.- Las partes signatarias convienen en modificar los salarios básicos de convenio a todos sus efectos, con vigencia a partir del 1º de enero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021, de la siguiente forma:

2.- a- Se establece un incremento del 4 % calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 31 de diciembre de 2020, con vigencia a partir del 1º de enero del 2021, hasta el 31 de enero de 2021.

b- Se establece un incremento del 4 % calculado sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 31 de enero de 2021, con vigencia a partir del 1º de febrero del 2021, hasta el 28 de febrero de 2021.-

3.- Los mencionados incrementos salariales, se agregan en el anexo I que forma parte integrante del presente acuerdo.

4.- Las partes convienen reunirse en el mes de febrero de 2021, para la revisión de las pautas salariales en el marco del CCT. 38/89, con el objeto de definir el Acuerdo Salarial correspondiente al periodo comprendido entre 1º de marzo de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022.

5.- Las partes dejan expresa constancia que los incrementos de los salarios básicos pactados en este acuerdo son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier aumento, compensación, ajuste o rubro de cualquier tipo, modalidad o naturaleza que puedan disponerse en el futuro mediante normas emanadas del Gobierno Nacional.

6.- Los valores establecidos de los salarios básicos en base a lo dispuesto en el Art. 2.- del presente acuerdo, absorben y/o compensan hasta su concurrencia los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de futuros aumentos o conceptos similares, desde el 1º de octubre de 2020, que no tuvieren por fuente, lo dispuesto en el Convenio Colectivo 38/89, firmado en la fecha.

7. - Se establece que, hasta la homologación de este convenio por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el aumento será pagado en forma separada bajo el rubro "A cuenta acuerdo Fecha 21/12/2020".

8- Las partes acuerdan que las empresas abonaran a todo el personal involucrado en el convenio 38/89, un Aporte Voluntario NO REMUNERATIVO por única vez, denominado

“APORTE VOLUNTARIO COVID 2020 “, de pesos diez mil (\$ 10.000.-), pagadero pesos cinco mil (\$5.000.-) durante el mes de diciembre de 2020 y pesos cinco mil (\$ 5.000.-) durante el mes de enero de 2021.

Las partes resuelven que todos los acuerdos y/ o pagos voluntarios que las Empresas **ya otorgaron** a sus empleados a cuenta del “APORTE VOLUNTARIO”, o bajo cualquier otra denominación ya sea en Efectivo, en Mercadería o bajo cualquier otra forma de beneficio, podrá ser asignada y/o deducida del compromiso por pesos diez mil (\$10.000.-), como “APORTE VOLUNTARIO COVID 2020 “

9. - Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su correspondiente Homologación.

10. - Ambas partes asumen el compromiso de mantener la paz social en todos los establecimientos comprendidos por el presente acuerdo, y durante toda la vigencia de este. Para ello, agotaran todas las instancias conciliatorias y de intercambio de ideas, que complementen el mantenimiento de la misma.

11 - En virtud de lo acordado más arriba se procede a afirmar esta acta en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a los efectos que correspondan.



Héctor Laplace
AOMA



Luciano Berenstein
CAEM

ANEXO I
RAMA EXTRACTIVA
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO Nro 38/89

| Mensualizados | dic-20 | ene-21 | feb-21 |
|----------------------|---------------|---------------|---------------|
| A | \$ 42.648,67 | \$ 44.354,62 | \$ 46.128,80 |
| B | \$ 40.895,24 | \$ 42.531,05 | \$ 44.232,29 |
| C | \$ 39.720,90 | \$ 41.309,74 | \$ 42.962,13 |
| D | \$ 39.075,29 | \$ 40.638,30 | \$ 42.263,83 |
| E | \$ 41.588,99 | \$ 43.252,55 | \$ 44.982,65 |
| Antigüedad | 1% | 1% | 1% |

| Jornalizados | dic-20 | ene-21 | feb-21 |
|---------------------|---------------|---------------|---------------|
| A | \$ 1.706,05 | \$ 1.774,29 | \$ 1.845,26 |
| B | \$ 1.634,64 | \$ 1.700,03 | \$ 1.768,03 |
| C | \$ 1.588,93 | \$ 1.652,49 | \$ 1.718,59 |
| D | \$ 1.562,98 | \$ 1.625,50 | \$ 1.690,52 |
| E | \$ 1.663,54 | \$ 1.730,08 | \$ 1.799,28 |
| Antigüedad | 1% | 1% | 1% |

Adicional Especial (Zona-Art. 33 CCT 38/89): 15% sobre los básicos.



Héctor Laplace
AOMA



Luciano Berenstein
CAEM